

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PLAZA DE TARRAGONA Y SU PROVINCIA.

Hay un sello que dice: Capitanía general de Cataluña.—E. M.—N.º 2.—Circular.—Por el Ministerio de la Guerra se me dice:—Excmo. Sr.—Con esta fecha se ha espedido el decreto siguiente:

«Amenazada la patria de varios peligros, y necesitando del esfuerzo de todos sus hijos y señaladamente del de los jefes y oficiales del ejército, los cuales siempre se han distinguido por su amor al país, por su culto á las leyes del honor militar y por su fidelidad á la voluntad soberana de la Nación, el Poder Ejecutivo de la República decreta:

Artículo 1.º Con los jefes y oficiales de todas las armas é institutos del ejército que se encuentran en situación de reemplazo en todos los distritos de la Península se formarán en Madrid dos batallones especiales y distinguidos mandados por oficiales generales.

Art. 2.º Para cumplir lo que se prescribe en el anterior artículo, todos los jefes y oficiales que se encuentran en situación de reemplazo deberán estar en esta capital dentro de ocho días, contados desde la publicación del presente decreto.

Art. 3.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones que crea convenientes para la organización y servicio á que dichos oficiales sean destinados.

Madrid 20 de julio de 1873.—El presidente del Gobierno de la República, Nicolás Salmerón.—El Ministro de la Guerra, Eulogio González.—De orden del espresado Gobierno lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 20 de julio de 1873.—González.

Lo que traslado á V. E. á fin de que con la mayor urgencia llame particularmente á todos los jefes y oficiales que se hallen de reemplazo en esa provincia y les entregue el correspondiente pasaporte para Madrid por cuenta del Estado, aprovechando la vía-férrea, para lo cual le autorizo á fin de activar su incorporación.—Además dispondrá V. E. la publicación de este decreto en el *Boletín oficial* y periódicos locales para que llegue á conocimiento de todos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 23 de julio de 1873.—El Brigadier segundo Cabo, Cañas.—Excmo. Sr. Gobernador militar de Tarragona.—Es copia.—El Brigadier Gobernador, Cirílot.

A LOS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

Circular.

La heroica conducta de la villa de Igualada que ha sucumbido al número, pero después de adquirir lauros inmarcesibles, debe inspirar á los pueblos de esta provincia al par que un sentimiento de entusiasmo, el propósito de aunar todos los esfuerzos para que si en ella osaren las huestes del carlismo atacar alguna población, no vean coronados sus esfuerzos con el triunfo, sino que la mas vergonzosa derrota sea el resultado de sus temerarios intentos.

Nada de marasmo, nada de atonía, nada de timidez; valor y entusiasmo y sobre todo union cordial é íntima entre todos los elementos liberales de la provincia. Uno solo es el enemigo común, el absolutismo; y para su pronta destrucción no deben existir divisiones de ningún género entre los que sienten salir en su pecho su corazón generoso y animado por el santo amor á la libertad.

Con el entusiasmo y la union han triunfado en la Espluga de Francolí 15 héroes inmortales contra mil quinientos sectarios del despotismo y la tiranía; y en Puigcerdá un puñado de valientes contra las vandálicas huestes de Saballs.

Union y entusiasmo, pues, y contad con la seguridad de que donde quiera que corra peligro de ser atacada y vilipendiada alguna población de la provincia de las que con las armas en la mano sostienen la santa causa de la República, allí volaré con las disciplinadas y valientes tropas á mis órdenes, para que juntos demos á España que el número nada significa cuando hay entusiasmo y sobre todo union, que es lo que constituye la fuerza.

No desmayen, pues, vuestros ánimos; que no seamos inferiores á los liberales que del 33 al 40 defendieron sus hogares con tanto entusiasmo; que no se diga que hemos degenerado, pues cuanto mas difíciles sean las circunstancias, mayor suma de virtudes ha de reunir y desplegar cada ciudadano; y estad en la convicción de que será el primero en afrontar el peligro y en daros ejemplo de abnegación y patriotismo el brigadier Gobernador, Juan Cirílot.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 22 de julio.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por un maestro y una maestra de primera enseñanza de Entrala contra un acuerdo de la Comisión provincial sobre supresión de escuelas, la Sección de Gobernación y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examina-

do el adjunto expediente remitido á su informe, relativo al recurso de alzada interpuesto por un maestro y una maestra de primera enseñanza de Entrala, contra un acuerdo de la Comisión provincial de Zamora que aprobó otro del ayuntamiento de aquella villa, suprimiendo la escuela de niñas y sustituyendo la completa de niños por otra incompleta:

Fúndase ambas resoluciones en que, no llegando el vecindario de Entrala en la actualidad á 500 almas, se halla fuera de las prescripciones del art. 100 de la ley de Instrucción pública, que solo obliga á sostener los establecimientos suprimidos á los pueblos que excedan de aquel número de habitantes.

La Junta provincial de primera enseñanza, evacuando el informe que se le reclamó por la Comisión provincial, manifestó que no debía aprobarse la resolución del ayuntamiento, porque en el censo de 1860, único documento que expresa la población oficial de la nación, figura la villa de Entrala con 509 habitantes, y además sería insignificante el beneficio que reportaría la sustitución de escuelas, por tener que abonarse á los maestros las dos terceras partes de sus sueldos como haber pasivo.

El Ministerio de Fomento, al pasar el expediente al del digno cargo de V. E., manifiesta que encuentra ilegal el acuerdo apelado por las razones que expuso la Junta provincial de primera enseñanza; y conforme con esta apreciación, reproduciendo cuanto consignó en el informe que emitió en 1.º de octubre último con ocasión de una consulta de la Dirección general de Instrucción pública sobre la preferencia para los efectos administrativos entre el censo de 1860 y los padrones formados por los Ayuntamientos:

Considerando que las pruebas que el de Entrala ha practicado para tomar su resolución son insuficientes para demostrar que deba prescindirse de lo que el referido censo arroja,

Y considerando que la legislación vigente del ramo tiende al aumento de es-

cuélas públicas, y sobre todo á la conservación de las que existen, y que por lo mismo deben reducirse á rarísimos casos las supresiones de los establecimientos de enseñanza;

La Seccion opina que debe dejarse sin efecto el acuerdo apelado de la Comision provincial de Zamora.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República, he venido en resolver como en el mismo se propone.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de junio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

Instruido expediente en este Ministerio acerca de las elecciones municipales de Carballo, verificadas en 1871, y pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion, que, verificadas las elecciones municipales en Carballo los dias 6 y siguientes de 1871, se presentó una protesta contra su validez, y desechada por la Junta general de escrutinio de que trata el art. 87 de la ley electoral, acudieron los interesados ante la Comision provincial de la Coruña, que en 17 de enero de 1872 acordó anular las elecciones de que se ha hecho mencion; contra cuyo acuerdo interpusieron recurso dealzada ante el Ministerio del digno cargo de V. E. los Concejales electos. En 11 de febrero del mismo año 1872 el Gobernador de la Coruña, separándose del dictámen de la Comision provincial, suspendió del ejercicio de sus cargos á los individuos que formaban el ayuntamiento de Carballo, nombrando otros para sustituirlos, medida que fué desestimada por Real orden de 12 de marzo.

La Comision provincial, al anular las elecciones verificadas en diciembre, dispuso que se celebraran otras que se verificaron en efecto los dias 25 y siguientes de mayo del año último, y que fueron aprobadas por aquella Corporacion, contra cuyo acuerdo interpusieron dos electores recurso de alzada. Despues de celebradas esas elecciones, el Gobernador de la Coruña repuso á los que formaban el ayuntamiento suspenso en febrero, que entraron en ejercicio de sus funciones en 26 de julio. Acudieron en tanto á la Comision provincial los Concejales electos en mayo, pidiendo se les diera posesion de sus cargos, á lo cual accedió dicha Corporacion en 23 de agosto, siendo suspendido su acuerdo por el Gobernador en 2 de Setiembre.

De los hechos expuestos se deduce que las cuestiones sobre que ha de emitir la Seccion su dictámen, se reducen á examinar la procedencia de los recursos interpuestos contra los acuerdos que la Comision provincial adoptó en 17 de enero, 12 y 24 de julio, anulando las elecciones verificadas en diciembre, y aprobando las celebradas en mayo, y á ver si fué ó no justa la suspension dictada por el Gobernador de la Coruña en 2 de setiembre del acuerdo que la mis-

ma Corporacion provincial tomó en 23 de agosto.

La Seccion tiene ya manifestado en anteriores dictámenes, que, segun el artículo 66 de la ley, corresponde privativamente á las Comisiones provinciales la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las incapacidades ó excusas de estos en los casos y forma que la ley electoral y la municipal determinan.

Esto sentado, compréndese que la Comision provincial, al dictar los acuerdos que consideró oportunos y justos, obró en asuntos de su exclusiva competencia, y contra los mismos no caben los recursos de alzada que contra aquellos se han interpuesto. Tambien se deduce de lo expuesto, que no pudiendo ser suspendidos los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales sino cuando los dictan ó con incompetencia ó por delincuencia, no puede serlo el que adoptó la Comision provincial de la Coruña en 23 de agosto, porque era competente para tomarlo.

Ya se atiende á que los precedentes indicados se han explanado en anteriores dictámenes, ya tambien á que despues del tiempo trascurrido se han hecho ejecutivos los acuerdos de la Comision provincial, y ya, por último, á que, estando próximo á verificarse la renovacion total de los ayuntamientos, la resolucion de este expediente carece de importancia práctica, cree la Seccion que no debe insistir en lo expuesto, y por ello opina:

1.º Que deben desestimarse los recursos interpuestos contra los acuerdos en que la Comision provincial de la Coruña anuló las elecciones municipales verificadas en Carballo en diciembre de 1871, y aprobó las celebradas en mayo del 72.

2.º Que el gobernador no debió suspender el acuerdo que la misma Corporacion provincial tomó en 23 de agosto del año próximo pasado.

3.º Que todo esto debe entenderse sin perjuicio del fallo que dicten los tribunales de justicia, que, segun del expediente resulta, están entendiendo en el asunto.

Y el Gobierno de la República, conformándose con el preinserto dictámen, ha resuelto como en el mismo se propone.

Lo que digo á V. S. como Ministro de la Gobernacion, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la supresion de varias escuelas pertenecientes al ayuntamiento de Silleda, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo se ha servido emitir el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Resulta del adjunto expediente remitido á informe de la Seccion que el ayuntamiento de Silleda acordó en 17 de junio de 1871 suprimir cinco escuelas de las costeadas con fondos municipales, trasladar otra y pro-

ceder á la formacion y arreglo de nuevos distritos escolares; acuerdo que fué aprobado en 3 y 8 de enero de 1872 por la Diputacion provincial y el Gobernador de Pontevedra.

Interpuesto recurso por los maestros cuyas escuelas se suprimian para ante la Direccion general de Instruccion pública, accedió ésta á lo solicitado por la Junta provincial de primera enseñanza de Pontevedra, y pidió al Gobernador de la provincia que suspendiera el acuerdo de la Diputacion. Opúsose ésta á la pretension del expresado centro, fundándose en que no era su superior jerárquico; y despues de algunas comunicaciones en este sentido, se envió el expediente por el Ministerio de Fomento al del digno cargo de V. E., por el cual se reclamaron los antecedentes del asunto. Consta, por último, que habiendo acudido á la Comision provincial de Pontevedra en 1.º de setiembre del año último tres maestros, cuyas escuelas eran de las suprimidas, solicitando despachara favorablemente el recurso de alzada que habian interpuesto ante la Direccion de Instruccion pública contra el acuerdo ya mencionado de la Diputacion, dispuso aquella que quedara sin efecto ese acuerdo. Tales son los hechos que resultan del expediente remitido á informe de la Seccion, que al evacuarlo se contraerá á examinar qué acuerdo debe confirmarse, si el dictado por el ayuntamiento de Silleda, aprobado posteriormente por la Diputacion y el Gobernador, ó el dictado por la Comision provincial.

El art. 52 de la ley municipal de 21 de octubre de 1868, vigente al tiempo de dictarse por el ayuntamiento de Silleda su acuerdo de 17 de junio, dice: «Necesitan la aprobacion de la Diputacion y Gobernador de la provincia para ser ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre creacion, reforma y supresion de los establecimientos municipales de Beneficencia y de Instruccion pública.»

Es, pues, indudable que si el acuerdo de que se trata fué aprobado por la Diputacion y por el Gobernador, se hizo ejecutivo y no cabe contra él recurso alguno. Esto mismo lo reconoce implícitamente, como no podía menos de suceder, la Comision provincial; pero, partiendo de un supuesto equivocado, se apoya al anular el acuerdo de la Diputacion en que no se aprobó por el Gobernador.

Léjos de suceder esto, consta que la citada autoridad puso el cúmplase al márgen del repetido acuerdo de la Diputacion; y no solo hizo esto, sino que al comunicarlo al Presidente de la Junta provincial de primera enseñanza, manifestó que estaba conforme con lo que la Diputacion habia dispuesto. Siendo esto así, cae por su base el argumento que la Comision provincial hace; y como quiera que segun las Reales órdenes de 1.º de agosto de 1871 esa corporacion no tenia competencia para adoptar acuerdo alguno respecto á creacion, reforma y supresion de establecimientos municipales de Instruccion pública, cuyos actos eran atribuciones de las Diputaciones y de los Gobernadores;

La Seccion opina que, no procediendo

recurso alguno contra el acuerdo del ayuntamiento de Silleda aprobado por el Gobernador y la Diputacion, debe dejarse sin efecto el adoptado por la Comision provincial de Pontevedra.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, como Ministro de la Gobernacion de la República he venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de julio de 1873.—Pi y Margall.—Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

*Direccion general de Correos y Telégrafos.—Seccion de Correos—Negociado 2.º*

*Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Valderrobles y Tortosa.*

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Valderrobles á Tortosa la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 53 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 9 horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Teruel.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede remanada la conduccion se satisfará por men-

sualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Teruel.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la lácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion, aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Teruel y Tarragona y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y alcaldes de Valderrobles y Tortosa asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 11 de Agosto próximo, á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de cuatro mil veinte y dos pesetas treinta y siete céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pú-

blica de Teruel ó Tarragona ó en las subalternas de Rentas de Valderrobles ó Tortosa como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de cuatrocientas dos pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Teruel para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Valderrobles á Tortosa y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba lle-

nar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 7 de julio de 1873.—El Director general interino, José de la Guardia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1449.

OBRAS PÚBLICAS.

CUERPO NACIONAL

de Ingenieros de caminos, canales y puertos.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Obras públicas.—Carreteras.

En virtud de lo prevenido por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas por orden de 30 de junio anterior, he dispuesto, que en la mañana del dia 9 de agosto próximo venidero y hora de las doce de ella, se proceda á la subasta de 1,050 kilogramos de hierro, procedente de efectos inútiles de las carreteras de esta provincia, bajo el tipo de 157'50 pesetas.

La subasta se verificará ante el Sr. Ingeniero Jefe en las oficinas de Obras públicas de esta provincia, en las que estarán de manifiesto, el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y los objetos que se sacan á la venta, para conocimiento del público.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arregiados al modelo adjunto; previo el depósito de 16 pesetas, como garantia para tomar parte en dicha subasta.

El depósito de la referida garantia se entregará al Pagador del ramo, debiendo acompañarse á cada pliego, documento que acredite haber efectuado aquel.

En caso de haber dos ó más proposiciones iguales, se procederá á una licitacion verbal entre los firmantes de las mismas y por el espacio de quince minutos, adjudicándose al mejor postor.

Tarragona 23 de julio de 1873.—El Ingeniero Jefe, Hernandez.

Modelo que se cita.

D. N. N.... vecino de... que vive calle de... núm... cuarto... enterado de los anuncios publicados en el Boletín oficial de esta provincia de fecha... y pliego de condiciones, con los que se conforma, se obliga á adquirir el lote de hierro por el precio de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Núm. 1450.

JUNTA DE ARMAMENTO Y DEFENSA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Circular.

Los Alcaldes y Jefes de Voluntarios de la República de los pueblos de esta provincia remitirán á esta Junta con toda urgencia una relacion detallada de las fuerzas populares armadas que existen en los respectivos pueblos con expresion de la clase y número de armamento que tengan, cuya relacion podrán ajustarla al modelo que á continuacion va inserto, quedando facultados además para emitir cuantas observaciones sobre el particular tengan por conveniente hacer.

Tarragona 24 de julio de 1873.—El Presidente, Antonio Estivill.—P. A. de la J.—El Secretario, Antonio M. Martell.—Sres. Alcalde y Jefe de Voluntarios de la República de....

Estado que este Ayuntamiento, Jefes de la Milicia y Junta de armamento y defensa (si la hay) presentan en virtud de la circular inserta en el Boletín oficial de la provincia núm. 472.

Número de las que faltan para completar el armamento de los voluntarios.				
	Número de las que hay repartidas.			
SISTEMA	Remington.			
	Berdan.			
	Minic.			
	Lisos.			
Número de armas recibidas del Gobierno.				
Número de voluntarios.				

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Esta administracion viene observando con disgusto que no obstante las circulares que con fechas 15 de mayo, 20 de junio y 11 del que cursa, dirigió á las Corporaciones municipales de esta provincia, para que dentro del término prefijado por Instrucción presentasen los correspondientes repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería del actual año económico; algunas de las espresadas Corporaciones han dejado de cumplimentar tan importante servicio; mas bénevolamente la primera á la par que dispuesta á que se dé el debido cumplimiento á cuanto tenga á bien disponer el Gobierno de la República, ha estimado oportuno dirigirles esta última escitacion para que dentro del improrogable término de cinco dias tengan llenado el servicio de que trata, evitándola de este modo que se vea precisada á hacerles responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, á la par que espedir contra las mismas las oportunas comisiones ejecutivas.

Tarragona 24 julio de 1873.—El Gefe económico, P. A.—Francisco Corbella.

Núm. 1452.

Don José Gené Serra, alcalde popular de la villa de Cambrils, partido judicial de Reus, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de secretario del ayuntamiento por renuncia del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes á esta alcaldía dentro el término de 15 dias contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Cambrils 20 de julio de 1873.—José Gené.

Núm. 1453.

ALCALDIA POPULAR  
de la villa de Cambrils.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa que ha de regir en el corriente año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias; durante dicho plazo los contribuyentes podrán enterarse y presentar las reclamaciones que crean ser justas, advirtiéndole que terminado dicho plazo no podrán ser atendidas.

Ruego á los Sres. alcaldes de los pueblos de Montbrió, Montroig, Viñols, Vilaseca, Reus, Tarragona, Botarell, Riudoms, Arboret, Vilanova de Escornalbou, Poboleda y Tivisa lo hagan público en sus localidades para que llegue á conocimiento de los vecinos que sean terratenientes de esta villa.

Cambrils 23 de julio de 1873.—El alcalde, José Gené.

ALCALDIA POPULAR  
de Vilarodona.

Terminado el repartimiento de la contribucion del impuesto Municipal y Provincial para el año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por espacio de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones.

Ruego á los Sres. alcaldes de Alió, Aiguamurcia, Bráfim, Puigpelat, Puigtiñós, Rodoná, Reus, Tarragona y Valls, se sirvan hacerlo público en sus localidades, para que llegue á conocimiento de sus administrados que les incumbe.

Vilarodona 23 julio de 1873.—El alcalde, Miguel Coste.

Núm. 1455.

El Intendente de ejército y de este distrito

Hace saber: que debiendo procederse á contratar, á precios fijos, por el término de un año, á contar desde primero de octubre próximo, el suministro de pan y pienso necesarios á las tropas y caballos del ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan; se convoca por el presente á la primera pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instrucción, aprobada por Real orden de 3 de junio de 1852, en los estrados de esta Intendencia presidida por mi autoridad, y ante el Comisario de Guerra designado al efecto, á las doce de la mañana de los dias del presente mes que se detallan á continuacion de cada uno con sujecion al pliego de condiciones y precio límites que estarán de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías exigidas para presentar proposicion la que se marca para cada localidad.

Comisarias de Guerra donde se celebran las subastas.	PUEBLOS.	Dia de la subasta.	Deposito para presentar proposicion. Pesetas. Céntos.	OBSERVACIONES.
Solo se celebrará en esta Intendencia.	Berga.	31	750	La contratacion se refiere solo al pan.
	Cardona.	31	480	
	Iguada.	31	385	
	Granollers.	31	500	
	Mala. 6.	31	480	
	Hostalrich.	31	300	
	Lerida.	31	600	
	Cervera.	31	200	
	Tarragona.	31	80	
	Riudoms.	31	80	
Barcelona 6 de julio de 1873.—Por indisposicion, Pedro Valls.	Puigcerdá.	31	480	

ALCALDIA POPULAR  
de Espluga de Francolí.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1873 á 74, estará de manifiesto al público por espacio de ocho dias consecutivos, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que consideren justas, trascurrido dicho término que empezará á contarse desde el dia de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán admitidas.

Ruego á los Sres. alcaldes de Montblanch, Guardia dels Prats, Blancafort, Senant y Vimbodí lo hagan público á sus vecinos terratenientes de esta.

Espluga de Francolí 24 de julio de 1873.—El alcalde, Salvador Porta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1457.

D. Manuel Villar y Esteban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Por el presente, cito llamo y emplazo á Miguel Niubo y Serrana, natural del Palau de Anglesola y vecino de Bellvís de unos treinta y cuatro años de edad cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado despues de haberle citado personalmente con arreglo á lo dispuesto en el capitulo tercero de la ley de enjuiciamiento criminal, para que dentro el término de diez dias contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á fin de ampliarle la declaracion indagatoria y defenderse de los cargos que contra él resultan en méritos de la causa criminal que se instruye sobre lesiones menos graves á Pedro Escué, pues haciéndolo así se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo será declarado rebelde con arreglo á la citada ley.

Dado en Balaguer á veinte y uno de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Manuel Villar.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

Núm. 1458.

Don Ildefonso Sainz Gutierrez, Juez de primera instancia de la ciudad de Cervera y su partido.

A los Sres. Jueces de primera instancia y Sres. Gobernadores de las cuatro provincias de este principado, en nombre de la Nacion exhorto y requiero y en el mio les pido y encargo que luego del recibo de la presente, se sirvan disponer se proceda á la captura y conduccion á este Juzgado de Ramon Cupons y Clavé, labrador, de Rocallaura, de veinte y tres años de edad, estatura regular, pelo negro y algo calvo, cara larga, barba poca, nariz larga, ojos azules, color rojo; viste pantalon de terciopelo negro y garibaldina de color rojo, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone va afiliado

con las huestes carlistas, pues se ha decretado su prision en causa que se le sigue por homicidio de Matías Torrelles y Miró de la propia vecindad y se le cita al propio tiempo para que se presente de rejas á dentro en las cárceles de esta ciudad; apercibiéndole que si no lo verifica en término de quince dias, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, y verificado, me devolverán los primeros el ejemplar de esta requisitoria que pasarán del uno al otro, ofreciéndoles mi correspondencia.

Dado en la ciudad de Cervera á veinte y uno de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Ildefonso Sainz.—Por su mandato, Donato Durán, Secretario.

Núm. 1459.

Don Miguel Vilas y Civiac, Alférez de la 2.ª compañía del Batallon de voluntarios francos de la República de Tarragona número 51 y Fiscal de la Comision de guerra permanente.

Habiéndose ausentado del calabozo del cuartel de San Agustín de esta plaza el soldado del batallon cazadores de las Navas número 14 Benito Gayetano Maestres á quien estoy procesando por el delito de falta de subordinacion y disciplina, usando de la jurisdiccion concedida en las ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon al dicho Benito Gayetano Maestres, señalándole el Cuartel de San Agustín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias que se cuenta desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de oficiales por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga. Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Tarragona á veintidos de julio de mil ochocientos setenta y tres.—Miguel Vilas.—Por su mandato, Pedro Medrana, Escribano.

RECTIFICACION.

En el número 170 del *Boletín oficial* correspondiente al dia 25 del actual, se halla inserto el anuncio de la mina llamada Protectora, que por error involuntario, se dice, se medirán en direccion Norte 200 metros en vez de 800, y á Sur 500 en vez tambien de 800 metros, que es la verdadera designacion de la indicada mina.

ANUNCIO.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas,

por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletín oficial*, á 8 cuartos ejemplar.